

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 077/2000

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE CARTERA Y VENTA DE BIENES, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 101/99.

VISTOS

La Ley del Banco Central de Bolivia N° 1670 de 31 de octubre de 1995, Artículo 38 inciso d).

La Resolución de Directorio N° 093/99 de 15 de octubre de 1999.

La Resolución de Directorio N° 101/99 de 23 de noviembre de 1999

El Contrato de Mandato de Administración de fecha 1 de diciembre de 1999

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF 237-171/00 de 18 de octubre de 2000

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales GAL N° 019/2000 de 23 de octubre de 2000.

CONSIDERANDO:

Que la caída en el ritmo de actividad económica del país ha tenido efectos adversos sobre la capacidad de pago de los deudores del sistema financiero nacional y ha dado lugar a la ampliación de medidas de reprogramación por parte del Gobierno.

Que el Reglamento de recuperación de activos, que forma parte del contrato de mandato de administración suscrito con el BME, establece un plazo de 5 años para la reprogramación de cartera.

Que muchos deudores por cartera de propiedad del BCB, recibida en dación en pago del Banco Boliviano Americano S.A .intervenido para su venta forzosa, y entregada en mandato de administración al Banco Mercantil S.A. han solicitado reprogramación de sus créditos por plazos mayores a cinco años.

//2. R.D. N° 077/2000

Que la Gerencia de Entidades Financieras, en su informe GEF No 237-171/2000, considera razonable atender la solicitud de dichos prestatarios en lo referente a los plazos de reprogramación de créditos.

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales, de conformidad con el inciso o) del Artículo 54 de la Ley del Banco Central de Bolivia N° 1670, el Directorio tiene facultades para interpretar y modificar sus disposiciones y autorizar enmiendas y/o cambios a sus contratos de servicios y administración.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar los artículos 8° y 27° del Reglamento de Administración de

Cartera y Venta de Bienes, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 101/99, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 8.- El Mandatario queda facultado, en el marco de sus normas y reglamentos internos, para tomar las decisiones que considere necesarias respecto a la gestión de cobranza de todos aquellos créditos cuyo saldo deudor a capital sea igual o menor a CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 50,000.00) o su equivalente en moneda nacional por cliente.

DEBE DECIR

“Artículo 8.- El Mandatario queda facultado, en el marco de sus normas y reglamentos internos, para tomar las decisiones que considere necesarias respecto a la gestión de cobranza de la cartera de todos aquellos créditos cuyo saldo deudor a capital sea igual o menor a CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 150,000.00) o su equivalente en moneda nacional por cliente.”

DICE:

Artículo 27.- La reprogramación no podrá acordar una fecha de vencimiento de la obligación que se extienda más allá del plazo de cinco (5) años establecido para el contrato de Mandato de Administración.

//3. R.D. N° 077/2000

DEBE DECIR:

“Artículo 27.- La reprogramación no podrá acordar una fecha de vencimiento de la obligación que se extienda más allá del plazo de diez (10) años computables a partir de la suscripción de contrato de Mandato de Administración. La reprogramación podrá considerar lo dispuesto por el Artículo 800 del Código de Comercio.”

Artículo 2.- Autorizar a la Presidencia la suscripción de una Addenda, al Contrato

de Mandato de Administración suscrito con el Banco Mercantil S.A. de fecha 1 de diciembre de 1999, que contenga las modificaciones señaladas en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 24 de octubre de 2000

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli V.

Fernando Campero P.

Armando Méndez M.